

Incidente n° 14. Imputado: M , Walter y otro s/ incidente de incompetencia
FSM 12898/2020/14/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Garantías n° 1, ambos de Campana, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda de competencia en esta causa seguida por infracción a la ley 23.737 y tenencia ilegítima de armas.

Se advierte de la lectura del incidente que la Delegación de Inteligencia e Investigación Criminal de la Prefectura Naval de Zárate recibió una denuncia anónima que refería que una persona identificada como M tendría en su poder estupefacientes y armas de fuego en un domicilio ubicado en la calle Hipólito Irigoyen al 2 de aquella ciudad.

En tales condiciones, la justicia federal de Campana inició esta investigación en cuyo marco se logró la identificación de Walter Albino M , Hernán Rubén M (quien se mantendría prófugo) y Claudio Javier M , y se ordenaron los allanamientos de diversos domicilios en los que se incautaron aproximadamente mil quinientos gramos de marihuana compactada, ciento cinco gramos de cocaína y cinco armas de fuego, una de las cuales habría sido objeto de maniobras de erradicación de su numeración registral.

Surge del requerimiento de elevación a juicio que a Walter Albino M y a Claudio Javier M se les imputó el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención organizada de tres o más personas (artículo 5, inciso c), en relación con el artículo 11, inciso c), de la ley 23.737).

Asimismo, también se le adjudicó a M la figura de tenencia ilegítima de arma de uso civil (artículo 189 bis, apartado 2, del Código Penal).

El juez federal consideró que el suceso en estudio no pertenecía a la órbita de su conocimiento en tanto no advertía que las conductas desplegadas por los prevenidos tuvieran un fin distinto al del comercio de estupefacientes al consumidor final. Asimismo, sostuvo que la investigación del delito de tenencia ilegítima de armas, de acuerdo con lo establecido en la ley 25.886, también debía estar a cargo de la justicia local.

La magistrada provincial, a su turno, rechazó esa atribución con base en que no podría descartar la vinculación que existiría entre esta pesquisa y la causa CPF 5248/2017 en trámite ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, en la que los miembros de la organización delictiva investigada en aquella causa podrían ser quienes proveerían de los estupefacientes a los imputados en estas actuaciones. Por otra parte sostuvo que M sería quien abastecería de esas sustancias a Hernán Rubén M , quien luego las entregaría para su comercio a su padre, Walter Albino M .

Por último entendió que la forma en que se encontraba acondicionada la droga incautada indicaría que no se hallaba en condiciones de ser vendida, en forma inmediata, en dosis destinadas para su consumo.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En mi opinión las hipótesis delictivas a considerar son dos.

La primera de ellas se refiere a la actividad desplegada por los imputados en infracción al artículo 5, inciso c), de la ley 23.737.

Al respecto, tiene establecido V.E. que es competente la justicia provincial para investigar la comercialización de estupefacientes al menudeo, ya que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en aquella ley, al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal. Sin embargo, no advierto en autos que, atento el modo de operar de los aquí involucrados, pueda afirmarse que su actividad se limite al último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*), menos aun cuando surge de la requisitoria fiscal que los prevenidos formarían parte de una organización delictiva que funcionaba con división de roles y tareas, y cuyo proveedor estaría identificado.

Por tal motivo, más allá de la posible vinculación que podría tener con la causa en trámite ante la justicia federal de Morón a la que hace mención la magistrada provincial, entiendo que corresponde a la justicia federal continuar conociendo en tal sentido.

Respecto del delito de tenencia de armas de uso civil endilgado a M , no puedo dejar de mencionar que se advierte de lo manifestado por el juez federal en la resolución en la que declinó su competencia, que una de las armas incautadas presentaría

características compatibles con la erradicación de su numeración registral.

En tal sentido cabe destacar que luego de la reforma introducida por la ley 25.886, la infracción al artículo 189 bis, apartado 5), del Código Penal, se encuentra ahora incluida entre aquellos delitos de competencia federal, de acuerdo con lo normado en el artículo 33, apartado 1, inciso e), del Código Procesal Penal de la Nación (Competencia n° 1407, L. XL *in re* “Corvaro, César Eduardo s/ arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005).

Por tal motivo, considero que la justicia federal también debe continuar con la investigación de tales supuestos.

Buenos Aires, 21 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.06.2022 17:38:36